

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO,
RELATIVO A LA SENTENCIA DE PENA
CORPORAL, DECRETADA A KEYWAN KARIMI.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Relaciones Exteriores de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados le fue turnada, para su estudio y dictamen, la proposición con Punto de Acuerdo relativa a la pena corporal decretada contra el Director de cine Keywan Karimi por la República Islámica de Pakistán.

La Comisión de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, 82 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, habiendo analizado el contenido de la proposición de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 3 de marzo de 2016, el diputado Juan Romero Tenorio (MORENA), presentó a consideración de esta Honorable Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el cual se exhorta al Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se manifieste a la República Islámica de Pakistán su rechazo por la pena corporal que se le pretende aplicar al Director de cine Keywan Karimi.
2. En la misma fecha, la proposición fue turnada, por disposición de la Presidencia, a la Comisión de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

El legislador proponente señala expresamente en sus consideraciones:

“Primera. El 13 de diciembre de 2013 el cineasta Keywan Karimi fue arrestado y llevado a la cárcel por miembros de la Guardia Revolucionaria Islámica, donde pasó dos semanas en solitario y siendo interrogado. Esto en razón de la exhibición de un adelanto o tráiler de su más reciente película Escribiendo sobre la ciudad (Writing on the City) en la plataforma de youtube.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO,
RELATIVO A LA SENTENCIA DE PENA
CORPORAL, DECRETADA A KEYWAN KARIMI.

Fue liberado bajo fianza entre marzo de 2014 y en septiembre de 2015 fue sometido a proceso, en el cual ha tenido que presentarse ante el tribunal cuando menos ocho veces a fin de poder defenderse. El cineasta ha manifestado en medios que le pregunto al “juez si había visto la película” y le dijo que “no”. Que “solo se basa en los papeles que le ha entregado la Guardia Revolucionaria”. Por lo que se pregunta “¿Cómo puede decir si mi película es contra el gobierno y el Islam si no la ha visto?”

El 22 de septiembre de 2015, Keywan Karimi, cineasta iraní, fue condenado en primera instancia a dos años de cárcel y a 90 latigazos por ofensas al Islam y al gobierno de Teherán.

Después de una apelación, el 11 de octubre de 2015, la sentencia del Tribunal Revolucionario fue aún peor, pues fue incrementada a seis años de cárcel y 233 latigazos.

El pasado 23 de diciembre de 2015, apeló nuevamente y esperaba, aún en libertad, la ratificación modificación de la sentencia.

Finalmente un tribunal aligeró la pena de seis años de prisión de cárcel que pesaban en su contra y le fue informado que “cinco de los seis años de pena están ahora suspendidos pero tiene que estar un año en prisión y recibir 223 latigazos y pagar una multa de 20 millones de riales (570 dólares)”¹.

*Al momento de su arresto la película *Escribiendo sobre la ciudad (Writing on the City)* no había tenido tiempo de ser exhibida en público. El propósito de la cinta según lo narra el propio creador es “reflejar más de 100 años de historia a través de los grafitis de Tehéran, pasando por la Revolución de 1979, la revolución verde, tras las elecciones presidenciales de 2009, hasta la actualidad. “Es la historia de las pintas en Teherán, de cómo reflejan lo que ha pasado en la sociedad en ese tiempo”², donde se documenta la realidad.*

Segunda. A manera de rechazo más de 600 personas, entre las cuales numerosos cineastas y profesionales de este medio, franceses, belgas y del mundo entero, firmaron una carta en apoyo al director iraní Keywan Karimi. En esta carta dirigida al jefe de la autoridad judicial iraní, el ayatolá Sadegh Larijani, y firmada por “la comunidad internacional de cineastas”, los realizadores demandan “la anulación inmediata de todas las penas

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO,
RELATIVO A LA SENTENCIA DE PENA
CORPORAL, DECRETADA A KEYWAN KARIMI.

decretadas contra Keywan Karimi, con el objetivo de que pueda continuar trabajando sin temor”.

Entre los firmantes de esta solicitud se encuentran, en particular, el director mauritano Abderrahman Sissako, laureado con siete premios César en Francia por su filme Timbuktu , el camboyano Rithy Panh, la belga Delphine Noels, así como sus colegas franceses Claude Lanzmann, Dominik Moll, Jean-Jacques Beineix, Julie Bertucelli, Nicolas Philibert, Michel Ocelot y Pascale Ferran, entre otros.

A comienzos del mes de diciembre pasado, unos 130 cineastas iraníes ya habían lanzado una carta de apoyo a Keywan Karimi.

En febrero de 2016, la película se presentó en el festival de cine de Navarra, Punto de Vista, que además lanzó el video 223 palabras, que reúne a otros tantos cineastas en una campaña contra la condena de Keywan Karimi. Este documental tiene mucho más historia que la que tenía inicialmente. Al principio era la historia de las paredes de Teherán y sus graffitis. De repente, con todo lo que ha pasado, hay a su alrededor otra historia: el arresto, la pérdida de material, la sentencia”.

También en el festival de San Sebastián se presentó una carta de rechazo a la condena de Karimi, pidiendo que otros profesionales siguieran su ejemplo. A inicios de mes, 130 cineastas iraníes escribieron una carta de apoyo, enviada a la Agencia de Noticias de Francia (AFP). Los cineastas, entre los cuales se encuentra Jafar Panahi que tiene prohibido rodar películas desde 2010, se declaran “conmocionados por la condena”.

En octubre pasado, un informe del relator especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Ahmed Shaheed, hacía hincapié en las detenciones arbitrarias que “violan los derechos a la libertad de expresión, asociación y manifestación pública. Hasta el mes de abril de 2015 más de 40 periodistas y activistas fueron detenidos o condenados por actividades pacíficas”.

Tercera. Cabe destacar el que el uso de la “Tortura y otros tratos crueles e inhumanos o degradantes” es una práctica internacionalmente rechazada, y están absolutamente prohibidos por tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos, entre ellos, el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 7 del Pacto

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO,
RELATIVO A LA SENTENCIA DE PENA
CORPORAL, DECRETADA A KEYWAN KARIMI.

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención de la ONU contra la Tortura y tratados regionales como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos), tratados de derecho internacional humanitario (entre ellos los convenios de Ginebra) y el derecho internacional consuetudinario.

Se trata de una prohibición absoluta: no se permite ninguna limitación o falta de aplicación en ninguna circunstancia, ni siquiera en tiempos de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública.

Los estados no pueden anular la prohibición ni siquiera mediante la firma de acuerdos con otros estados que permiten la tortura. La tortura constituye un delito de derecho internacional en todas las circunstancias.

Algunas otras formas de trato o pena cruel, inhumana o degradante son también delitos de derecho internacional, especialmente en el contexto de un conflicto armado o como elemento en un crimen contra la humanidad.

Según la definición más habitual y más utilizada –la de la Convención de la ONU contra la Tortura–, tortura es todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

El derecho internacional no contiene una definición general de otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, pero las normas internacionales establecen que debe proporcionarse la mayor protección posible frente a ellos.

A partir de la práctica de los órganos de tratados de derechos humanos internacionales y regionales, los actos que constituyen malos tratos pueden describirse a grandes rasgos como malos tratos que no incluyen

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO,
RELATIVO A LA SENTENCIA DE PENA
CORPORAL, DECRETADA A KEYWAN KARIMI.

todos los elementos clave de la definición de tortura descrita más arriba. Por ejemplo, se considerarían como actos crueles, inhumanos o degradantes, y no como tortura, los actos que causen un dolor que no sea grave, o los actos que no tengan una de las finalidades enumeradas en la definición de tortura.

La tortura es una grave violación a los derechos humanos, cuya prohibición es absoluta e inderogable, considerada por algunos tribunales internacionales como una norma de IUS COGENS, es decir como normas imperativas que no admiten acuerdo en contrario, ya que protegen los intereses fundamentales o esenciales que la comunidad internacional precisa para su supervivencia³ y, en consecuencia, imposibilitan a los sujetos el sustraerse de las mismas.

Dicho de otro modo, las normas contra la tortura en su carácter de IUS COGENS están por encima de las voluntades estatales en tanto que no pueden ser derogadas mediante acuerdos de voluntades⁴ entre los estados⁵.

Por tanto, el derecho internacional no se reduce solamente a ser un producto resultante de la voluntad de los estados, sobre la base del principio de la soberanía estatal, sino que la autonomía de la voluntad de los estados es limitada, pues, los conceptos abstractos de libertad y de soberanía absoluta de los estados son incompatibles con la existencia misma de una sociedad internacional.

Cuarta. Además de lo señalado, esta forma de castigo, por un “crimen contra los valores sagrados” habría sido condenado por escenas de una película documental consagrada a los graffitis políticos en las paredes y muros de Teherán, es un ataque a la libertad de expresión, ya que implica una forma de censura.

El Código Penal Islámico de Irán, aprobado en mayo de 2013, tipifica como “delitos” actos imprecisos, como “difundir propaganda contra el sistema”, “provocar inquietud en la opinión pública”, “insultar a santidades islámicas” y “difamar a funcionarios del estado”. Estos “delitos” tan mal definidos se utilizan a menudo para restringir el ejercicio pacífico del derecho a la libertad de expresión y van en contra de las obligaciones internacionales contraídas por Irán.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO,
RELATIVO A LA SENTENCIA DE PENA
CORPORAL, DECRETADA A KEYWAN KARIMI.

Tanto la detención de Karimi como su juicio estuvieron llenos de irregularidades y no cumplió las normas internacionales sobre juicios justos. Finalmente Amnistía Internacional ha declarado a Keywan Karimi como preso de conciencia.

Keywan Karimi ha dirigido 12 películas documentales y de ficción. Su documental La Frontera rota fue galardonado con el premio al mejor cortometraje documental en el Festival Internacional de Cine de Beirut de 2013. Otra película suya, La aventura de una pareja casada, se ha proyectado en los festivales de cine de Friburgo, San Sebastián y Zúrich.

Por tanto y con fundamento en lo expresado así como en las disposiciones invocadas en el proemio se propone, como de urgente u obvia resolución, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. *Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal para que instruya a la Secretaría de Relaciones Exteriores a manifestar a la República Islámica de Pakistán su rechazo por la pena corporal de 223 latigazos que se le pretende aplicar al director de cine Keywan Karimi y conmine a ese estado para que en el marco de su legislación interna le sea aplicada una pena que no incluya tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.”*

CONSIDERACIONES

- El término “tortura” según el Convenio contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes está definido como “todo acto por el que se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO,
RELATIVO A LA SENTENCIA DE PENA
CORPORAL, DECRETADA A KEYWAN KARIMI.

éstas.” Cabe mencionar que dicho convenio fue firmado y ratificado por la República Islámica de Pakistán.

- México ha participado de forma activa e intensa en el desarrollo de la ONU, ya que ha buscado el fortalecimiento de las Naciones Unidas ante los problemas en materia de derechos humanos. Es por ello que hemos sido partícipes de diversos tratados con la finalidad de mejorar las condiciones de vida.
- De conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, “el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de toda familia es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo”
- Tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, proclaman que:

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- Dentro del Convenio contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se estipula que:

Artículo 2.-

1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.

2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.

3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO,
RELATIVO A LA SENTENCIA DE PENA
CORPORAL, DECRETADA A KEYWAN KARIMI.

Por lo expuesto previamente, los legisladores integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores, someten a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión manifiesta su rechazo a las penas corporales que vulneran los derechos humanos, como la impuesta al director de cine Keywan Karimi, y conmina a evitar las penas que incluyan tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de abril de 2016.